



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de desacato No. 11001 41 05 003 2020 00152 00

Bogotá D. C., 4 de diciembre de 2020

Da cuenta esta sede judicial que mediante auto que antecede, se declaró que **Adriana Rivas Campo** en calidad de gerente general de la **IPS Clínica José A. Rivas S.A.** incurrió en desacato por no cumplir con las órdenes dadas por esta sede judicial y como consecuencia de ello, se ordenó sancionarla con un (1) día de arresto en las instalaciones que posteriormente se determine y con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

Ahora, la incidentada a través de memorial presentado el 3 de diciembre, presentó una solicitud denominada *recurso* consulta contra providencia que impuso sanción en el que alegó que sí cumplió con la orden de tutela y pidió que se revoque la providencia de sanción.

Frente a la solicitud de la pasiva el Despacho advierte que no realizará ningún pronunciamiento de fondo frente al recurso presentado dado conforma el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 esta decisión no es recurrible. Así lo precisó la Corte Constitucional en sentencia T-271 de 2015, cuando dispuso que *"de la lectura del artículo 52 del Decreto estatutario 2591 de 1991 se concluye que contra la decisión del incidente de desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido la orden de tutela"*.

Así las cosas y con todo lo expuesto en anteriormente, esta sede judicial **no hará ningún pronunciamiento** frente al recurso presentado por **Adriana Rivas Campo** en calidad de gerente general de la **IPS Clínica José A. Rivas S.A.** y ordenará que por Secretaría remita el expediente para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta, en los términos del inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por secretaría se realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 110 de diciembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06f1e42d19c2ad467ada0d4647a7e85339ec89b27fc2dbb8130dd94d1beed892

Documento generado en 04/12/2020 07:43:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>